**INFORME SECRETARIAL:** Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 19 de abril de 2021, sin embargo, no se allegó el acta de reparto de la acción constitucional, Enviándose hasta el día de hoy 20 de abril de 2020, a las 9:38 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021

MERCY KARIME LUNG GUERRERO

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO**: 68001-40-03-018-2021-0023300

**ACCIÓN**: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** ARTURO BARAJAS ORTIZ actuando a través de

apoderado judicial Dra. AZENETH CARDENAS VALENCIA.

**ACCIONADO**: TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A **VINCULADO**: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por ARTURO BARAJAS ORTIZ actuando a través de apoderado judicial Dra. AZENETH CARDENAS VALENCIA contra TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A, por la presunta vulneración de su derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN.

Así mismo, viendo interés en el presente trámite tutelar, se dispuso la vinculación de oficio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Adicionalmente, y según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia de tutela No. T 1025 de 2006, se dispuso que:

"El tema de la espeficicidad en los poderes toma importancia, pues el cumplimiento de este principio hace posible que un apoderado judicial interponga una acción de tutela a nombre de su poderdante, ya que de la estructura del poder depende que el juez de tutela identifique con claridad si existe o no legitimación en la causa por activa. Es entonces una exigencia que el poder por medio del cual se faculta al abogado para actuar cuente con una serie de elementos en los que se identifique en forma clara y expresa: (i) los nombres y datos de identificación tanto de poderdante como del apoderado; (ii) la persona natural o jurídica contra la cual se va a incoar la acción de tutela; (iii) el acto o documento causa del litigio y, (iv) el derecho fundamental que se pretende proteger y garantizar. Los anteriores elementos permiten reconocer la situación fáctica que origina el proceso de tutela, los sujetos procesales de la misma y las actuaciones cuestionadas

dentro del amparo. En consecuencia, la ausencia de alguno de los elementos esenciales de un poder desconfigura la legitimación en la causa por activa, haciendo improcedente la acción. Del texto del poder que reposa en el expediente se puede deducir que la facultad otorgada al apoderado en este caso es tan amplia que permite que éste presente acción de tutela por violación a cualquier otro derecho fundamental, lo que en un caso hipotético lo autorizaría para incoar diferentes amparos de tutela debido a la falta de especificidad del mismo."

Por lo anterior, y evidenciándose que dentro del presente trámite constitucional no se cumple con ésta exigencia, se dispondrá requerir al accionante para que allegue el poder debidamente otorgado.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora AZENETH CARDENAS VALENCIA actuando en calidad de apoderado judicial del señor ARTURO BARAJAS ORTIZ contra TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A, siendo vinculados de oficio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: REQUERIR** al accionante **SEGUNDO: REQUERIR** al accionante **LUIS EDUARDO GUARÍN REYES**, para que en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la recepción del presente auto, allegue el poder debidamente otorgado, para actuar dentro del presente tramite tutelar.

**TERCERO: NOTIFICAR** de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a la TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; a éstos últimos, al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Requiérase a la entidad accionada y a los vinculados para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

**MXDO** 

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día 20 de abril de 2021 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

## Firmado Por:

## VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA JUEZ JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGASANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4551e05b9f10e13dd02f24f5bc32e030ae5fca8570556429c0ab3104fa6d2a14**Documento generado en 20/04/2021 02:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica